

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA FÁBRICA DE PIEZAS AERONÁUTICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIPONCE, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/522/2016).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/522/2016, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, iniciado a instancia de D. Daniel Prieto Hereza, en nombre y representación de AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A., con domicilio social en Ctra. Santiponce - Valencina km. 1,2 P.I. Los Olivos, 41970, Santiponce (Sevilla), solicitando la autorización ambiental integrada, para el proyecto de explotación de una fábrica de piezas aeronáuticas situada en la C/ Los Naranjos 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19 y C/ Azahar 1, 4, 6, 8 y 10 de Santiponce, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 27 de marzo de 2009 la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Sevilla emitió Informe Ambiental Favorable al Proyecto Técnico de Fabricación de elementos y montajes para industria aeronáutica en Santiponce (Sevilla), a favor de la empresa AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A.

SEGUNDO.- Debido al aumento del volumen de las cubetas destinadas al tratamiento de superficie de metales, que supera el valor de 30 m3, la instalación quedaba enmarcada en el epígrafe 3.6 del anejo 1 de la Ley 7/2007, estando sometida a Autorización Ambiental Integrada. Por tanto, con fecha 1 de agosto de 2016 se presentó por D. Daniel Prieto Hereza, en nombre y representación de AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para la explotación de una fábrica de piezas aeronáuticas mediante el procedimiento de estampación y conformado de chapa, fresado químico, tratamientbo térmicos y tratamientos finales en el término municipal de Santiponce, provincia de Sevilla. El Anexo I contiene una descripción de la actividad.

TERCERO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y el artículo 8 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se regula el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación:

- Proyecto básico, redactado con fecha de julio de 2016 por el Ingeniero Técnico Industrial D. Antonio Luis Guerra Díaz, con número de colegiado 9007.
- Estudio de Impacto Ambiental con fecha de julio de 2016 redactado por la Licenciada en Ciencias Biológicas D^a. María Dolores Molina Huelva, colegiada número 1.456.
- Justificante del pago de las tasas
- Acreditación del poder de representación.
- Escritura de constitución.
- Petición motivada de limitación del derecho a la información de los datos que, a juicio del



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	1/35

- solicitante, gocen de confidencialidad y documentación que acredite tal carácter.
- Informe del Ayuntamiento de Santiponce acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento territorial y urbanístico.
 - Solicitud de la licencia municipal de la actividad.
 - Antecedentes de la instalación.
 - Ficha técnica de la caldera de fluido térmico.
 - Informe de determinación del nivel sonoro e informe de evaluación de ruido.
 - Inspección reglamentaria de aguas residuales.
 - Solicitud de inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos.
 - Solicitud de inscripción registral de producción de residuos.
 - Informe Preliminar de Situación de Suelos Contaminados.
 - Estudio de Impacto sobre la Salud.

CUARTO.- Posteriormente, tras un requerimiento remitido por esta Delegación Territorial con fecha de 20 de diciembre de 2016 la documentación fue completada con la aportación de la siguiente:

- Solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística al ayuntamiento de Santiponce.
- Informe de innecesidad de prospección arqueológica.
- Documentación complementaria relacionada con los focos de emisión canalizada de la instalación.
- Estudio acústico de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Autorización de vertido a la red de saneamiento municipal.
- Dictamen técnico sobre la no necesidad de elaborar el Informe Base del estado del suelo y de las aguas subterráneas en la planta de Aeronáutica Calderería, S.A. (AERCAL), en el municipio de Santiponce (Sevilla).
- Proyecto técnico de ejecución de cimentación para apoyo de cadena de baños.
- Documentación complementaria relacionada con las medidas instauradas para evitar fugas y derrames.
- Documentación acreditativa de la Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación, medidas relativas a la aplicación del orden de prioridad que dispone la jerarquía de residuos, sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, descripción de las medidas para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan, medidas a aplicar en el caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, medidas que tengan adoptadas cuando la instalación funcione en condiciones diferentes a las normales; es decir, durante los períodos de arranque y parada, durante los fallos de funcionamiento de la instalación, en situación de fugas y durante las paradas momentáneas.

QUINTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº118, de 22 de junio de 2017, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no habiéndose recibido alegaciones.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y simultáneamente al inicio del trámite de información pública, con fecha 9 de enero de 2017 se notifica al Ayuntamiento de Santiponce la apertura de la información pública a los efectos del trámite de colindantes.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	2/35

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Santiponce, Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diputación Provincial de Sevilla y a Ecologistas en Acción, habiendo respondido los siguientes organismos:

- La Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, remitió un oficio de fecha 10 de noviembre de 2017 al que adjuntaba informe favorable sobre la afección al patrimonio arqueológico de la actuación.
- La Diputación de Sevilla reitió un oficio de fecha 31 de octubre de 2017 al que adjuntaba informe favorable a la actuación.
- La Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla remitió un oficio de fecha 28 de noviembre de 2017 informando favorablemente la actuación.

OCTAVO.- Con fecha 9 de noviembre de 2017 se firmó el Dictamen Ambiental y con fecha de 17 de noviembre de 2017 se abrió un periodo de quince días de trámite de audiencia, transcurrido el cual no se han presentado alegaciones.

NOVENO.- Con fecha 15 de febrero de 2018 tuvo entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial un escrito de la Directora General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica al que se adjuntaba Informe de Evaluación de Impacto en la Salud (EIS) de la actuación. En las conclusiones de dicho informe se afirma lo siguiente: *“ Como conclusión global, el proyecto se considera viable puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en la Salud”*.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía modificado por el Decreto 304/2015, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla.

TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones. La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	3/35

ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.6 *"Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³"*; del anejo 1 de la Ley 16/2002 y epígrafe 3.6 del anejo 1 de la Ley 7/2007, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de ambas normas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO

PRIMERO.- OTORGAR a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A., con NIF A-41.466.574, para la explotación de la fábrica de piezas aeronáuticas, en el término municipal de Santiponce, provincia de Sevilla

SEGUNDO.- El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos de esta Resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I: Descripción de la instalación.
- Anexo II: Condiciones Generales.
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV: Plan de vigilancia y control.
- Anexo V: Plan de mantenimiento.

Por lo tanto, la modificación proyectada podrá ser llevada a cabo de acuerdo con el artículo 6.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, y los condicionantes de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Losada Fernández



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	4/35

**ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

A. ANTECEDENTES:

La SOCIEDAD AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. cuenta con una fábrica de piezas aeronáuticas mediante el procedimiento de estampación y conformado de chapa, fresado químico, tratamientos térmicos y tratamientos finales sita en C/ Los Naranjos 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19 y C/ Azahar 1, 4, 6, 8 y 10 del Polígono Industrial Los Olivos, C.P. 41970, en el término municipal de Santiponce (Sevilla).

El año de comienzo de la actividad es 1991. Con fecha de 27 de marzo de 2009 la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Sevilla emitió Informe Ambiental Favorable al Proyecto Técnico de Fabricación de elementos y montajes para industria aeronáutica en Santiponce (Sevilla), a favor de la empresa AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A.

Las coordenadas geográficas y el sistema de proyección UTM de su localización son:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		UTM (HUSO 30, ETRS 89)	
LATITUD	LONGITUD	X	Y
37° 25 ' 58" N	6° 02 ' 58" W	230.278	4.147.478

La instalación consta de 15 naves unidas con una superficie total de 4.896 m². El 100% de la superficie de las naves está hormigonado.

En las instalaciones se pueden identificar cinco zonas bien diferenciadas:

- Zona 1: centro de transformación y zona de producción 1.
- Zona 2: centro de transformación y zona de producción 2, almacén, oficina, laboratorio de ensayos y vestuarios.
- Zona 3: zona de producción, baños químicos y masking.
- Zona 4: almacén de pintura, zona de producción de pintura y laboratorio de ensayos.
- Zona 5: chapistería.

Las aguas residuales sanitarias se conducen a red municipal. Las aguas de proceso son conducidas a sistema de depuración propio.

B. OBJETO DE LA ACTUACIÓN

La actividad principal a realizar consiste en la fabricación de piezas aeronáuticas, generalmente tubos y piezas de aleación de aluminio, por el procedimiento de estampación y conformado de chapa, fresado químico, tratamientos térmicos y tratamientos finales.

El proceso productivo con lleva las siguientes fases:

- 1. Recepción:** en la zona 1 se realiza la recepción del material, que se corta, se recalienta, en la mayoría de los casos se somete a un tratamiento térmico en el horno para dotar al material de unas características que permitan sin con formabilidad.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	5/35

2. Chapistería: en esta fase se conforma el material para darle forma a la pieza bien mediante la prensa y las máquinas de estirado o bien manualmente.

3. Tratamiento térmico: para dotar a la pieza de la dureza adecuada el material se enfría o bien naturalmente a temperatura ambiente o bien de manera artificial a través de un tratamiento térmico de maduración artificial en horno. A continuación la pieza se repasa para evitar marcas o arañazos y se comprueba su dureza, conductividad y la ausencia de grietas.

4. Tratamiento superficial químico: una vez finalizada la pieza en lo que a forma y dimensiones se refiere se realiza un tratamiento por inmersión en productos químicos al objeto de protegerla. Para ello las instalaciones cuentan con 10 cubas de 16.000 litros cada una y 5 de 10.000 litros y consiste en diferentes etapas:

Cubas de 16.000 litros:

1. FQ
2. Ducha
3. Enjuague con agua B.
4. Desoxidado con Turco Smutgo NC.
5. Desengrase con Turco 6849.
6. Desengrase con Turco 4215.
7. Enjuague con agua B
8. Desoxidado con Turco Smutgo NC (desoxidante sin cromo hexavalente).
9. Anodizado TSA (tartárico sulfúrico), si la pieza es de aleación de aluminio.
10. Enjuague con Agua A.

Cubas de 10.000 litros:

1. Pasivado de ácido nítrico diluido, si la pieza es de acero.
2. Decapado fluoritrico.
3. Alodine.
4. Decapado 5µ.
5. Enjuague con Agua A.

De acuerdo con la documentación presentada las cubas tienen pared de acero reforzado y se encuentran ubicadas en el interior de un cubeto de hormigón armado con un espesor de 40 cm para retener fugas y derrames.

La totalidad de las cubas que albergan los baños cuentan con capotas extractoras que conectan con la torre de lavado de gases.



5. Tratamiento superficial de pintura: se realiza en dos túneles de secado y pintura. La aplicación de pintura es manual mediante pistola manual electrostática. Los tuneles llevan incorporado un ciclón y un filtro final. La pintura que el ciclón no pueda abatir, es recogida por el filtro final construido por cartuchos en poliéster de limpieza por aire comprimido.

Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	6/35

C. EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE:

La instalación ya está construido por lo que no se generarán impactos por construcción. El funcionamiento de la instalación conlleva los siguientes impactos:

Afecciones a las aguas continentales:

La parcela que alberga la fábrica se encuentra fuera de la zona de policía y de la zona de riesgo de inundabilidad de los cauces de agua más cercano.

El agua a utilizar en la instalación para consumo humano, aseos, limpieza y baldeo y producción de vapor en la caldera es suministrada por la red municipal de abastecimiento de agua potable de Santiponce. Esta agua, para su utilización en los baños de proceso o en los enjuagues requiere de un pretratamiento consistente en una descalcificación, una desmineralización y una reducción de la concentración salina mediante ósmosis inversa.

Las aguas residuales producidas en AERONAUTICA CALDERERÍA S.A. son:

- Las aguas sanitarias, vertidas al colector de la red de saneamiento del polígono industrial Los Olivos, Santiponce.
- Las aguas procedentes de la regeneración de las resinas de intercambio catiónico. Se trata de aguas resultantes del lavado a contracorriente al que se someten las resinas de intercambio para su regeneración, con un alto contenido en sales e impurezas. Estos efluentes no serán evacuados a la red municipal sino retirados como residuos por un gestor autorizado para ello.
- Las aguas de rechazo procedentes de los procesos realizados en los baños químicos: las aguas residuales procedentes de los baños químicos son dirigidas a un depósito desde donde se alimenta la unidad de depuración. En la depuradora las aguas de enjuague se someten a los siguientes procesos:
 - Coagulación mediante la inyección de un coagulante para permitir la remoción de sólidos.
 - Neutralización, con ácido clorhídrico e hidróxido cálcico para permitir la precipitación de los metales.
 - Floculación, mediante la inyección del floculante HYFLOC GO2030.
 - Sedimentador vertical de 12 m3 y de fondo cónico.

Como resultado se obtienen aguas residuales que se vierten a la red de saneamiento (previo paso por un nuevo módulo de decantación y por las arquetas separadora de grasas y de toma de muestras) y por otra lodos obtenidos en el concentrador que tras su paso por un filtro prensa son entregados a un gestor de residuos peligrosos autorizado para su gestión.

Al objeto de evitar la contaminación por derrames o fugas toda la instalación cuenta con solera de hormigón impermeabilizada. Además los baños químicos se ubican en un cubeto de retención que cuentan con recirculación a la estación depuradora y están pintadas con pintura epoxi. Por otro lado se ha habilitado una zona para el almacenamiento de residuos peligrosos, localizada en el interior de un cubeto de retención con recirculación a la estación depuradora.

A las instalaciones de la sociedad AERONAUTICA CALDERERÍA, S.A. le son de aplicación el Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Entre la documentación presentada por el promotor para la obtención de la autorización ambiental integrada se incluye el documento *"Dictamen técnico sobre la no necesidad de elaborar el Informe Base del estado del suelo y de las aguas subterráneas en la planta de Aeronáutica Calderería, S.A. (AERCAL), en el municipio de Santiponce (Sevilla)"*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	7/35

por el que justifican la innecesariedad de realizar los controles sobre las aguas subterráneas y los suelos preceptivos por ser actividad potencialmente contaminante del suelo, en base a la inexistencia de riesgo potencial de contaminación de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136/03).

Afecciones a la atmósfera:

- Emisiones: la instalación tiene seis focos de emisión procedentes del lavador de gases, de la caldera de fluido térmico, del extractor de gases de la cabina de imprimación, del extractor de gases de la cabina de secado, del generador de aire caliente de la cabina de secado y del extractor de gases del masking.
- Ruido: aumento de los niveles sonoros medibles producido por el ruido ocasionado por la producción de la fábrica. Los principales emisores de ruido son el compresor de aire, la purga de aire residual, la prensa, la esmeriladora, las gruas y la cizalla entre otros. Para evitar el ruido generado por los compresores estos se instalan dentro de carcasas insonorizadas.
- Emisión de polvo: generado tanto por el trasiego de camiones como por el levantamiento de partículas asociado al proceso productivo de la planta, se da en todas las acciones de la fase de funcionamiento.
- De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, las instalaciones no incluyen luminarias en el exterior por lo que no existirá contaminación lumínica de ningún tipo.

Generación de residuos:

Los residuos generados en la instalación son los siguientes:

- Residuos no peligrosos: los residuos no peligrosos generados por la empresa son los asimilables a residuos urbanos (envases de papel y cartón, envases de plástico, envases de plástico, fluorescentes), los cuales se almacenan en contenedores específicos para la recogida selectiva que se lleva a cabo.
- Residuos peligrosos: grasas y aceites, lodos de la depuradora, restos de baños agotados y aguas residuales de lavado.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	8/35

**ANEXO II
CONDICIONES GENERALES**

Vigencia

1. La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de este Informe.
2. La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III de este Dictamen.

Declaración Responsable

3. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Certificación Técnica

4. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de esta Resolución.

Inicio de la actividad

5. La instalación no podrá iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, sin perjuicio del resto de licencias o autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a la normativa sectorial aplicable.
6. Mediante la solicitud de inicio de la actividad, así como del inicio de cada una de las fases proyectadas, realizadas por el titular de la instalación, se procederá a la comprobación previa a la puesta en marcha por parte de técnicos del órgano ambiental competente.
7. La fecha de inicio de la actividad será la establecida de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 31 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
8. El órgano ambiental competente notificará el inicio de la actividad a las personas o entidades



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	9/35

interesadas, al Ayuntamiento del municipio donde se ubique la instalación, a los órganos administrativos que hayan emitido informes vinculantes y, en su caso, al órgano sustantivo, y a aquellos otros que considere oportunos.

Compatibilidad urbanística

- Esta autorización queda condicionada a la compatibilidad urbanística de la actuación, solicitada por el promotor al Ayuntamiento de Santiponce con fecha de 16 de enero de 2017.

Caducidad:

- La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el plazo de cuatro años desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento.
- Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
- No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.
- La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.
- A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones

- El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Plan de Mantenimiento

- El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de este Informe.

Plan de Control

- El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de este Informe.
- El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	10/35

autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorias

- 19. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- 20. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
- 21. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.
- 22. La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección
- 23. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- 24. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.
- 25. Hasta tanto no sea elaborado y aprobado el Plan de inspecciones regulado en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, seguirá vigente el Plan de inspecciones contenido en esta autorización.

Información a suministrar

- 26. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV de esta Resolución en los plazos establecidos en la misma.



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	11/35

Responsabilidad medioambiental

- 27. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- 28. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
- 29. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

- 30. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 31. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización

- 32. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.
- 33. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.
- 34. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

- 35. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	12/35

temporal.

36. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
37. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.
38. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
39. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.
40. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.
41. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III de la presente Resolución.
42. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.
43. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones

44. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.
45. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	13/35

aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

46. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Revisión

47. A instancias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.
48. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a las instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
49. En el supuesto de que la instalación no esté cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejoras técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
50. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.

Incidentes o accidentes

51. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

52. El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	14/35

Incumplimiento de las condiciones

- 53. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- 54. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.
- 55. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su autorización ambiental integrada, según lo recogido en la documentación presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	15/35

**ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

Las instalaciones se encuentran ya construidas por lo que solo se aportarán medidas relativas a la fase de explotación.

A.- RESIDUOS

A.1.- Generalidades

Con objeto de prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse de la producción de residuos que se producirán durante la explotación de la actividad, la autorización se concederá con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Reglamento de Residuos 73/2012, de 20 de marzo, en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, el Real Decreto 1383/2002, de 20 de noviembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, y demás normativa de pertinente aplicación.
2. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.
3. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados.
4. El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
5. El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.
6. Será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente.
7. Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	16/35

colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

8. Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
9. La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
10. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
11. En el caso de transportar o recoger residuos según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía deberá estar inscrito en el registro, presentando el anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
12. La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

A.2.- Residuos no peligrosos

13. Producción de Residuos no Peligrosos, estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:

- El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
 - El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	17/35

14. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopiadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. En concreto, según el art. 2.b) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos urbanos.
15. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 208/2005, y fecha de inicio de almacenamiento.

A.3.- Residuos peligrosos

16. AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número 414211 (código NIMA 4100003561). La empresa deberá actualizar su inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos con los siguientes residuos:

Código LER	Descripción	Cantidad máxima anual (T)
060106*	Otros ácidos.	5
060204*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	82,14
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen sustancias peligrosas.	0,83
110109*	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	6,625
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	0,1
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados.	5,34
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	0,112
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	7,207
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	0,457

17. La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 22/2011, y el Título II del Decreto 73/2012 sobre la producción y posesión de los residuos. Así mismo, aparte de la inclusión y cumplimiento de las medidas contempladas en el proyecto de referencia y su estudio de impacto ambiental, se deberá cumplir con la normativa que le sea de aplicación en cada momento.



18. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Decreto de Residuos 283/1995, y en el Real Decreto 679/2006 de aceites usados.

Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	18/35

19. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.
20. En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.
21. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.
22. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:
- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
 - La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
 - La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
 - Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
 - La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
 - Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
 - El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Delegación Territorial.

A.4.- Aplicación de la jerarquía de residuos

23. AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
24. A este respecto AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
25. El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	19/35

establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según lo recogido en la documentación presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

B.- PROTECCIÓN DEL SUELO

- 26. A las instalaciones de la sociedad AERONAUTICA CALDERERÍA, S.A. le son de aplicación el Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir con los preceptos que le sean de aplicación.
- 27. Entre la documentación presentada por el promotor para la obtención de la autorización ambiental integrada se incluye el documento “*Dictamen técnico sobre la no necesidad de elaborar el Informe Base del estado del suelo de las aguas subterráneas en la planta de Aeronáutica Calderería, S.A. (AERCAL), en el municipio de Santiponce (Sevilla)*” por el que justifican la innecesariedad de realizar los controles sobre las aguas subterráneas y los suelos preceptivos por ser actividad potencialmente contaminante del suelo, en base a la inexistencia de riesgo potencial de contaminación de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales (2014/C 136/03).
- 28. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- 29. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- 30. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

C.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE



La totalidad de las cubas que albergan los baños cuentan con capotas extractoras que conectan con la torre de lavado de gases.

Las cubas de baños de procesos que emiten gases y vapores a la atmósfera mientras no trabajan así como aquellos en los que se llevan a cabo tratamientos largos de las piezas sumergidas se cubrirán mediante compuertas de acero totalmente herméticas.

Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	20/35

C.1.- Condiciones generales

- 31. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
- 32. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.
- 33. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.3 del Decreto 239/2011, por el que se regula la Calidad del Medio Ambiente Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las prescripciones establecidas en materia de emisiones atmosféricas y de calidad del aire en la Autorización Ambiental Integrada, deberán ser renovadas cada ocho años siguiendo el procedimiento descrito en la Sección tercera de dicho Decreto.
- 34. Conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, con carácter general, la actividad desarrollada por la instalación se clasifica como potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo con la siguiente catalogación:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según R.D. 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Tratamientos químicos o electrolíticos de metales no férricos que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 04 03 07, 04 03 08 y 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares	B	04 03 09 01
Tratamientos físicos o mecánicos de metales no férricos en frío (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el granallado, chorreado con abrasivos, pulido, laminación en frío, extrusión, trefilado, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de metales no férricos	C	04 03 09 02
Tratamientos físicos o mecánicos en caliente de metales no férricos tales como la forja, la estampación o la extrusión en caliente	B	04 03 09 03
Aplicaciones de pintura o recubrimientos no basados en disolventes en la industria con capacidad de producción $\geq 20 \text{ m}^2/\text{hora}$ y de $< 100 \text{ m}^2/\text{hora}$	C	04 06 17 17
Aplicaciones de pintura o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con capacidad de consumo de disolvente $\leq 200 \text{ t/año}$ o a 150 kg/hora y $> 5 \text{ t/año}$	C	06 01 08 03

- 35. No obstante, dicha catalogación podrá ser revisada, de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, si las condiciones de funcionamiento fueran diferentes a las actuales.

- 36. La presente autorización, tiene el siguiente alcance en lo que se refiere a focos de emisión canalizados a la atmósfera:



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	21/35

Descripción	Clasificación foco R.D. 100/2011	Codificación	Combustible	Instalación depuración	Coordenadas UTM (huso 29)
Emisiones canalizadas procedentes de los baños de tratamiento químico	Grupo C 04.06.17.17	P1G1	-	Torre de lavado de gases	X=761.036,64 Y=4.146.939,14
Caldera de fluido térmico	Grupo C 03.01.03.03	P1G2	Gas-oil	Filtro	X=761.036,64 Y=4.146.939,14
Extractor de gases – Cabina de imprimación	Grupo C 06 01 08 03	P2G1	-	Ciclón y filtro	X=761.036,64 Y=4.146.939,14
Extractor de gases – Cabina de imprimación y secado	Grupo C 06 01 08 03	P2G2	-	Ciclón y filtro	X=761.036,64 Y=4.146.939,14
Extractor de gases cabina de pintura - Masking	Grupo C 06 01 08 03	P2G3	-	Filtro	X=761.050,34 Y=4.146.957,08

C.2.- Condiciones técnicas

37. Los focos de emisión deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como con la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas. En caso de que por causas de imposibilidad física no se pudiera cumplir para algún foco estas condiciones, se podrá, de manera excepcional, autorizar la medición y control de ese foco tras ser analizado el caso particular y autorizado por esta Delegación Territorial. La empresa deberá documentar adecuadamente, en su caso, los motivos de dicha imposibilidad.
38. Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

C.3.- Límites

39. Emisión canalizada procedente de los baños de tratamiento químico: Foco P1G1. Se autoriza la emisión procedente de la torre de lavado de gases siendo los Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados los siguientes:



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	22/35

PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ Ref.	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	Referido al oxígeno de chimenea	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
NO _x	500			
SO ₂	350			
CO	625			
HCl	30			
HF	2			
COV	20			

⁽¹⁾ Fuente: Instituto Andaluz de Tecnología (IAT) "Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Propuesta de Valores Límite de Emisión. Tratamiento Superficial (epígrafes 2.3.c y 2.6, Ley 16/2002)", 2005.

40. Emisión canalizada procedente de la caldera de fluido térmico: Foco P1G2. Se autoriza la emisión procedente de la caldera de fluido térmico siendo los Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados los siguientes:

PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ Ref.	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	3	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
NO _x	615			
SO ₂	344			
CO	80			

⁽¹⁾ Fuente: Instituto Andaluz de Tecnología (IAT) "Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Propuesta de Valores Límite de Emisión. Pequeñas Instalaciones de combustión", 2005.

41. Se autoriza la emisión procedente del extractor de gases de la cabina de imprimación, con el código de foco P2G1, siendo los Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados los siguientes:

PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ Ref.	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	Referido al oxígeno de chimenea	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
COT	75			

⁽¹⁾ Fuente: Instituto Andaluz de Tecnología (IAT) "Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Propuesta de Valores Límite de Emisión. Tratamiento Superficial (epígrafes 2.3.c y 2.6, Ley 16/2002)", 2005.

42. Se autoriza la emisión procedente del extractor de gases de la cabina de imprimación y secado, con el código de foco P2G2, siendo los Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados los siguientes:



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	23/35

PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ Ref.	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	Referido al oxígeno de chimenea	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
NO _x	500			
SO ₂	350			
CO	625			
COT	75			

⁽¹⁾ Fuente: Instituto Andaluz de Tecnología (IAT) "Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Propuesta de Valores Límite de Emisión. Tratamiento Superficial (epígrafes 2.3.c y 2.6, Ley 16/2002)", 2005.

43. Se autoriza la emisión procedente del extractor de gases del masking, con el código de foco P2G3, siendo los Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados los siguientes:

PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	UNIDAD	% O ₂ Ref.	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	Referido al oxígeno de chimenea	Valores medios diarios en condiciones normales (273 K, 1 atm) y en base seca
COT	75			

⁽¹⁾ Fuente: Instituto Andaluz de Tecnología (IAT) "Cálculo de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada. Propuesta de Valores Límite de Emisión. Tratamiento Superficial (epígrafes 2.3.c y 2.6, Ley 16/2002)", 2005.

C.4.- Verificación del cumplimiento de los límites

44. El cumplimiento de los valores límite de emisión se regirá por lo dispuesto en la Instrucción Técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados, aprobada mediante Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
45. Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación, que no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, el titular podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso.



46. En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	24/35

D.- PROTECCIÓN DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS

- 47. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
- 48. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- 49. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
- 50. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
- 51. La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.
- 52. Conforme al Ensayo Acústico remitido, la actividad no supera los límites máximos permitidos en cuanto a emisión de ruido aéreo respecto al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, no siendo necesaria la ejecución de medidas correctoras adicionales, vigente en el momento de inicio de la tramitación del expediente. En este sentido, y a fin de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión citados, la actividad se desarrollará, en todo momento, de conformidad con los supuestos y condicionantes técnicos sobre los que ha sido realizado el Ensayo Acústico aportado al expediente.

Valores Límites de Emisión (VLE)

- 53. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	25/35

- 54. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.
- 55. Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla B2 del anexo III del mencionado Real Decreto, evaluados conforme a los procedimientos establecidos de su anexo IV. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.2º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites dispuestos en la tabla VI de dicho Decreto.
- 56. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

E.- PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

- 57. De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, las instalaciones no incluyen luminarias en el exterior por lo que no existirá contaminación lumínica de ningún tipo.

F.- PROTECCIÓN DE LAS AGUAS

- 58. De acuerdo con la documentación presentada por el titular no se produce afección al dominio público hidráulico ni sus zonas de servidumbre de paso y de policía.
- 59. Si en el abastecimiento de aguas para la ejecución de la actuación, se utilizarán aguas del D.P.H. será necesario solicitar la correspondiente Autorización al Servicio de Concesiones del Organismo de Cuenca.
- 60. Las instalaciones deberán contar con redes separativas para aguas residuales sanitarias y para aguas de proceso y aguas de baldeo contaminadas, de manera que las aguas de proceso y las de baldeo contaminadas de la instalación se canalicen hacia la depuradora para pasar un proceso de depuración formado por una fase de coagulación, otra de neutralización, otra de floculación y una posterior sedimentación, decantación y compactación en el caso de los lodos. Por su parte las aguas sanitaria procedentes de aseos y vesturios serán vertidas directamente a la red municipal de saneamiento.



- 61. Las aguas residuales procedentes de los aseos, así como las aguas de proceso y de baldeo contaminadas una vez hayan sido depuradas serán evacuadas a la red general de saneamiento de Santiponce, previo paso por las arquetas separadoras de grasa, arqueta de toma de muestras, y arqueta sifónica, de acuerdo con la normativa técnica de la compañía suministradora.
- 62. El vertido a la red de saneamiento tanto de las aguas residuales sanitarias como las de proceso deberá contar con autorización del Ayuntamiento o entidad en que éste haya delegado sus

Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	26/35

competencias en materia de vertidos al saneamiento municipal.

63. Al objeto de evitar la contaminación por derrames o fugas toda la instalación deberá contar con solera de hormigón impermeabilizada. Además los baños químicos se ubicarán en cubetos de retención con recirculación a la estación depuradora. Las instalaciones deberán contar con materiales absorbentes situados en zonas cercanas a la zona de baños químicos y de almacenamiento de residuos peligrosos.

G.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

G.1.- FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

64. En caso de fugas, fallos de funcionamiento u otras situaciones excepcionales que produzcan daños no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Fallos de funcionamiento.

65. AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier superación de los valores límite de emisión establecida consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
66. AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
67. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.
68. AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
69. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
70. AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

71. Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
72. En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	27/35

- 73. AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión .
- 74. A requerimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- 75. El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en el Plan de acción de contingencias ambientales, explicativo presentado durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada.

Fugas.

- 76. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. AERONÁUTICA CALDERERÍA, S.A. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- 77. El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación presentada durante el trámite de instrucción del procedimiento de autorización ambiental integrada, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

G.2.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- 78. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.
- 79. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
- 80. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- 81. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	28/35

- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
82. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

H.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

83. La Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla informa con fecha de 3 de marzo de 2017 en el sentido de que resulta innecesaria la realización de ningún tipo de actividad arqueológica preventiva dado que no se prevé afección al patrimonio histórico y/o arqueológico por el proyecto.
84. Se recuerda, no obstante, que en cumplimiento del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, los promotores tienen la obligación de notificar al órgano competente la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas.



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	29/35

**ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

PLAN DE VIGILANCIA

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
2. No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
3. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
4. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación	
	Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS*. Inspección Especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	30/35

***PARA LA INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS:**

FOCO	EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación	
			Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
P1G1 P1G2 P2G1 P2G2 P2G3	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con el artículo 15.4 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

Concepto: VERTIDO AGUAS FECALES, LAVADOS DE EQUIPOS Y ENVASES, CALDERAS Y LIMPIEZA GENERAL	Código	Actuación	
		Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	Mi(aguas) tipo 1	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

Concepto: RUIDO	Código	Actuación	
		Inspección Inicial	Inspecciones Seguimiento
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _(ru)	Dentro del primer año desde el inicio de la actividad	La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección

PLAN DE CONTROL

- El Plan de vigilancia y control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación o por una entidad colaboradora en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (por Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía) o por laboratorio acreditado por la norma UNE 17025, salvo indicación expresa en otro sentido.
- Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

Antes de la puesta en marcha

- Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una certificación técnica expedida por el técnico director de la obra, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	31/35

ajusta al proyecto presentado y autorizado, al estudio de impacto ambiental, así como a los condicionantes establecidos en el presente Informe, y se incluirá los siguientes aspectos medioambientales:

- Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos y medios de contención.
- Adecuación de los focos emisores al Anexo V del Decreto 239/2011. Una vez aportada dicha certificación, se hará entrega al titular de la actuación de un Libro - Registro (uno por foco) adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del Decreto 239/2011, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el Libro - Registro, se realizarán las anotaciones indicadas en el artículo 13 del mencionado Decreto.
- Aislamiento acústico de las naves.

8. El titular deberá remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla la documentación que se relaciona a continuación:
 - Acreditación de la aceptación por parte de los gestores finales de los residuos urbanos y asimilables y peligrosos generados en la planta.
 - Documentación acreditativa de la constitución de la fianza.
9. El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente y con una antelación adecuada a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, la fecha prevista de comienzo de funcionamiento de la instalación indicando, si procede, las fases de puesta en marcha, con objeto de realizar la oportuna visita de inspección técnica por técnicos de esta Delegación Territorial.

A los tres meses de la puesta en marcha

10. El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
11. La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica será expedida por técnico competente de conformidad con la normativa citada, y entregada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla.
12. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del estudio de mediciones. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo estudio acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre con indicación precisa de las medidas correctoras que garanticen que el nivel de ruido emitido en el desarrollo de la actividad se mantendrá dentro de los niveles permitidos por la legislación vigente.



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	32/35

13. El titular deberá dar de alta todos los focos indicados en el apartado C.1 del Anexo III del presente Informe en el Registro de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Para ello, deberá remitir a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla un estudio completo de emisión de contaminantes realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (ECCMA) para cada foco.

CONTROL EXTERNO

14. Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

Atmósfera

15. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado B.1. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera.

- Focos incluidos en el grupo C: cada 60 meses

16. Aparte de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todas las inspecciones periódicas deberán medirse los siguientes parámetros: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape. No será necesaria la medición del vapor de agua cuando los gases de escape del muestreo se sequen antes de que se analicen las emisiones.

Suelos

17. Se remitirán los Informes periódicos de situación de suelos, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el art. 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Ruidos

18. Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

19. No obstante, tras la realización a los dos años del primer control, mediante solicitud debidamente justificada por parte del titular, si procede, dicha frecuencia podrá ser aumentada.

20. En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	33/35

INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

21. Todas las actividades de control descritas, serán informadas a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de un (1) mes desde que sean efectuadas.
22. El Informe de elaborado por la ECCA asociado al primer control será entregado en esta Delegación Territorial en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
23. Cuando las mediciones muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en este informe, se informará inmediatamente a esta Delegación Territorial. Asimismo, en el plazo de quince días desde que se tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas de la superación y, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas.
24. El titular está obligado a remitir a la Delegación Territorial los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezca.
25. Además, los controles externos realizados por entidades colaboradora en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las entidades colaboradora en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual)

26. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

- Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.

- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

- Se presentará ante la Delegación Territorial, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	34/35

**ANEXO V
PLAN DE MANTENIMIENTO**

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos.
 - Equipos depuradores de emisiones atmosféricas
 - Inspecciones de los sistemas de identificación de derrames y de las áreas impermeabilizadas.
 - Programa de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de la Delegación Territorial.

2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.



Código:640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2018
ID. FIRMA	640xu822PFIRMA8vUU9gdQKFCwSoPU	PÁGINA	35/35